

ría y á bordo de los buques, desde la clase de Cadete ó Guardia-Marina, hasta la de Coronel ó Capitán de Navío graduado.

El Gobierno no se creyó, sin embargo, facultado para expedir despachos de coronel efectivos, y de allí ha provenido el que los Coronellos graduados que se encontraban en la misma condición que el Coronel Martínez, hayan necesitado acudir al Congreso para que éste expresamente declare, que conforme á la citada ley del 69 les corresponde la efectividad de su clase.

Así ha sucedido en otros casos idénticos al presente, y vuestra Comisión cree justo tal procedimiento por cuya razón os propone la siguiente resolución:

Hallándose el difunto Coronel graduado Don Mariano Martínez, comprendido en el artículo 13 de la ley de 26 de Enero de 1869, se declara que su viuda tiene derecho al montepío de Coronel efectivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 26 de 1890.

M. Enrique Galdos.—*Francisco Ramos Pacheco.*—*Francisco Llosa.*—*José María Lizares.*—*F. Elguera.*

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra, se adhiere en todas sus partes, al dictamen emitido por la principal del mismo nombre de la Cámara de Diputados, en el expediente por el que se concede á Doña Beatriz del Campo viuda del coronel graduado Don Mariano Martínez la pensión de montepío, correspondiente á la clase de coronel efectivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 19 de 1891.

L. Montero.—*Juan Ibarra.*—*Isaac Recabarren.*

Se puso en debate el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, que opina favorablemente sobre la solicitud de Doña Beatriz del Campo, viuda del coronel Don Mariano Martínez, venida en revisión.

Sin observación se procedió á votar y resultaron 13 balotas en favor del dictamen y 14 en contra, motivo por el que se reservó para la sesión inmediata para verificar la segunda votación, como lo dispone el reglamento,

á fin de que quedase resuelta en uno ú otro sentido.

Se puso en debate el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto venido en revisión, que establece los límites entre los Departamentos de Amazonas y Loreto.

El Señor *Lama J.*—Este asunto viene en revisión ó se ha iniciado en esta Cámara?

El Señor *Presidente.*—Se ha iniciado en esta Cámara.

El Señor *Lama J.*—Es la primera noticia que tengo de este proyecto y por consiguiente del dictamen; así es que ruego V. E. que suspenda la discusión, porque como Representante del Departamento de Loreto, tengo que ver si es justa la Demarcación que se señala abí.

El Señor *Presidente.*—El H. Sr. *Lama* no se habrá fijado en que este asunto ha sido sometido á la Sociedad Geográfica, que lo ha estudiado y disentido con algunos Señores del Departamento de Loreto, y todos están conformes en la necesidad de que esto se resuelva, para salvar las dificultades que se han suscitado con motivo de las denuncias que se han hecho de minerales; de manera que no es una opinión tan infundada la emitida por la Comisión de Demarcación del Senado, sino que es consecuencia de un estudio detenido del asunto y después de haberlo sometido, para mayor ilustración á la Sociedad Geográfica, que tiene ya un plano, que puede ver el H. Señor *Lama*.

El Señor *Lama J.*—Por eso he pedido el aplazamiento, con tanta mayor razón cuanto que no hay número en el salón.

El Señor *Presidente.*—Ya se ha puesto en discusión y no puedo retirarlo, si la Cámara no lo resuelve así:

El Señor *Ibarra.*—No hay número, en la sala; que se pase lista.

Atendiendo á la indicación del Señor *Ibarra* se pasó lista y resultando que no había quorum se levantó la sesión.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

65^a Sesión del Miércoles 21 de Octubre
de 1891.

(Presidencia del H. Sr. *Rosas*.)

SUMARIO.—Despacho.— Dictamen de la

Comisión Auxiliar de Guerra en el ascenso á coronel efectivo del graduado don Miguel Valle-Riestra. Aprobado en 2^a votación.—Solicitud de doña Beatriz del Campo sobre montepío.—Se aprobó el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en 2^a votación.—Dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de indulto del rematado J. Manuel Garmendiz. Aprobado.—Dictamen de la Comisión de Presos en la solicitud de doña María M. Prado sobre montepío—Aprobado.—Dictamen de la Comisión Principal de Guerra en la solicitud del inválido Juan Raymundo. Aprobado.—Dictamen de la misma en la solicitud sobre montepío de doña Rosa Villarreal, viuda del Teniente Coronel don Mariano Frias. Aprobado—Dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de indulto del reo D. José M. Ponce Aprobado.—De la misma en la solicitud de indulto del reo Francisco Guido. Desechado.—De la misma en la solicitud de don M. Calligros Quiroga para que se le rehabilite en el goce de los derechos civiles. Desechado—Dictamen de la Comisión de Gobierno en el expediente de la Compañía Salvadora Cosmopolita para que se le adjudique en propiedad el local que ocupa en la plazuela de Bolívar Aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambáren—Gadea—Torres—García Calderón—Recavarren—Vivanco—Carranza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torrico—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—León y León—Montero—Helguero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Forero—Ward—Piuzás y Quevedo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo el informe que se le pidió respecto del proyecto del Señor Bejarano, por el que se dispone que los Cónsules de la República en el extranjero remitan semestralmente á la Tesorería General los fondos de Cancillería correspondientes al Fisco.

A la Comisión que entiende del asunto.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se vota por una sola vez, en el Presupuesto Departamental de Puno, la cantidad de dos mil soles para el

sostenimiento de una Escuela de niñas en la ciudad de Putina; y la de mil soles para la reconstrucción del templo de la misma ciudad.

A las Comisiones de Instrucción y de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con igual fin el proyecto por el que se dispone se vote en cada uno de los Presupuestos Generales de 1892 y 1893, la cantidad de cinco mil soles para la apertura de un camino de herradura de la ciudad de Huánuco á uno de los ríos navegables confluentes con el Amazonas.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, mandando para ser revisado, el proyecto por el que se dispone que el producto del impuesto municipal sobre alcohol, que se cobra en la Provincia de Carabaya, se aplique á la construcción de un puente sobre el río de Macusani.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, acompañando con igual fin, la solicitud de Doña María Vidal viuda de King, sobre montepío.

A la orden del día.

Del mismo, enviando en revisión el expediente relativo á que se considere en el Presupuesto General de la República, el haber correspondiente al General de División Don Fermín del Castillo.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del mismo, participando que el proyecto que se le pasó en revisión, creando rentas para el Colegio de San Juan de Trujillo, ha sido aprobado con las adiciones que adjunta en copia, para el mismo objeto.

A la Comisión de Instrucción.

Del mismo, acompañando en revisión el proyecto, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo conceda á los inválidos que lo soliciten, la liquidación de los haberes ó pensiones que hubiesen dejado de percibir desde la fecha en que se inutilizaron hasta el día en que se les expidió la respectiva cedula.

A la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, comunicando que han sido aceptadas por esa Honorable Cámara las modificaciones hechas por el Senado en el Presupuesto Departamental de Loreto.

Del mismo, participando que ha sido aprobada en revisión la propuesta del Ejecutivo por la que se asciende á la efectividad de su clase al Coronel graduado Don Pedro Antonio Diez Canseco.

Del mismo, avisando que ha sido aprobada en revisión la solicitud de indulto del reo Arturo Ortiz.

Del mismo, anunciando que esa Honorable Cámara ha aceptado las modificaciones hechas por el Senado en el Presupuesto del Departamento de Huánuco.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado en revisión el proyecto por el que se dispone que el Ejecutivo abone en vales de la Dueda Interna á Don José Demarini, la suma de 16,960 soles 20 cts., valor de un crédito que se le adeuda.

Del mismo, participando que esa Honorable Cámara ha aprobado la resolución que se le pasó para ser revisada, por la que se dispone que el Poder Ejecutivo expida cédula de invalidez, en la clase de Sargento Mayor á Don Pedro Cisneros Rubin de Celis.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución por la que se asciende á la clase de General de Brigada al Excmo. Señor Coronel Don Remigio Morales Bermudez.

Al archivo los anteriores oficios.

Del mismo, participando que esa Honorable Cámara ha resuelto insistir en su resolución, por la que se concede al Coronel Graduado Don Manuel San Roman, la efectividad de su clase.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto en el del Departamento de Arequipa.

De la misma en el Departamento de Ayacucho.

De la misma en el del Departamento de Cajamarca.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota la cantidad de S. 6,000 en los Presupuestos General y Departamental de Ancachs para la construcción de una Cárcel en Huaráz.

De la de Gobierno, en el proyecto del Señor Valdés, por el que se faculta á los Representantes de la Nación, para recabar aun durante el receso del Congreso, datos e informes de las oficinas públicas.

De la misma, en el proyecto del Ejecutivo venido en revisión sobre inmigración y colonización en el territorio de la República.

De la de Constitución, en la solicitud del Coronel Don Francisco Antayo, pidiendo permiso para usar una medalla.

De la de Justicia, en la solicitud de indulto del reo Francisco Guido.

A la orden del dia los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley, por la que se aumenta en 25 soles el haber mensual de que hoy disfrutan los Secretarios de Cámara y los Relatores de la Corte Suprema y Superior del Distrito Judicial de Lima, y en 20 soles el de los de igual carácter de los demás Tribunales de la República.

De la referente á la ley, por la que se destinan los haberes dejados de pagar al Juez de 1^a Instancia de Jaén, durante el tiempo que ha carecido de ese funcionario, á la apertura y reparación de los caminos que conducen de la ciudad de Jaén á los pueblos de Quercotillo y Tabaconas.

De la que se refiere á la ley que vota en el pliego 5º ordinario del Presupuesto General, la cantidad de 4800 soles, para el pago de los haberes de ocho maestros armeros, que atiendan á la conservación del nuevo armamento que hoy usa el Ejército.

De la relativa á la ley, por la que se dispone que los haberes asignados al Juez de 1^a Instancia de Huamalíes, durante el tiempo que ha estado y esté vacante el Juzgado, se apliquen á la reparación de puentes y caminos de la mencionada Provincia.

De la que se refiere á la ley por la que se vota en el Presupuesto Departamental del Cuzco, por una sola vez, la cantidad de 4,000 soles aplicables á la construcción de locales para escuelas, oficinas públicas y una cárcel de detenidas, con cargo á la partida destinada al Juez de 1^a Instancia de los años anteriores.

De la referente á la ley por la que se vota en el Presupuesto General, varias partidas destinadas al servicio de algunas Aduanas y á cubrir los gastos de escritorio y porte de correspondencia de varias Tesorerías Departamentales.

De la relativa á la ley por la que se restablece la Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo, asignándole rentas para su existencia.

De la referente á la ley que dispone sea miembro nato del Concejo Superior de Instrucción Pública, el Rector de la Universidad Mayor de San Marcos.

De la que se refiere á la ley por la

que se vota en el pliego 5º extraordinario del Presupuesto General las partidas necesarias, para proveer del vestuario correspondiente al Cuerpo General de Inválidos.

De la relativa á la resolución por la que se concedió indulto al reo Arturo Ortiz.

De la referente á la resolución por la que se asciende á Coronel efectivo al graduado de la misma clase Don Pedro Antonio Díez Canseco.

De la que se refiere á la resolución que dispone que al Doctor Don José Navarro, le asiste el derecho de obtener su cesantía con los goces anexos á ella.

De la relativa á la resolución por la que asciende á la clase de General de Brigada al Exemo. Señor Coronel Don Remigio Morales Bermudez.

De la que se refiere á la resolución que aumenta á S. 30 mensuales el haber de los porteros y almotacenes de la Corte Superior de Lima.

De la relativa á la resolución, por la que se insiste en la ley de 25 de Octubre de 1890, aumentando el haber del Director de la Biblioteca y archivo Nacional.

De la que asciende á Coronel efectivo al graduado Don Juan Norberto Eléspuru.

A la orden del dia las anteriores redacciones.

Antes de la orden del dia, el Señor Canevaro propuso que, como el dia de hoy era el último de los destinados para ocuparse de asuntos particulares, se acordara celebrar sesión nocturna con el fin de resolver los de esa naturaleza que hubiese expeditos.

El Señor Torres, se opuso á la celebración de la sesión nocturna, manifestando los inconvenientes que las sesiones de esta clase tienen.

Insistiendo el Señor Canevaro en su indicación, S. E. la consultó á la Honorable Cámara y ésta la resolvió favorablemente.

El Señor Leon manifestó que notaba: que en el despacho no se había dado cuenta del dictamen de la Comisión de Poderes, sobre el tercio de los Honorables Senadores que debían sortearse en la presente Legislatura, aparte de que S. E. designó el dia de hoy para verificar el sorteo; y pidió que la Honorable Comisión expusiese los motivos, por que aun no había presentado su dictamen.

El Señor Villagarcia manifestó que la Comisión de Poderes que se había propuesto presentar en la sesión de hoy el dictamen respectivo, no lo había hecho, por tener conocimiento que el Ministerio remitiría de un momento á otro, el cuadro de los Honorables Se-

nadores que han vacado; pero que no habiéndolo verificado hasta ese instante, la Comisión presentaría su dictamen dentro de una hora, sin aguardar el envío del cuadro, si la Honorable Cámara así lo acordase.

El Señor Torres, opinó por que era más conveniente aguardar hasta la sesión inmediata que el Ministerio remitiese el cuadro aludido, á fin de evitar dudas sobre los Senadores que han vacado.

S. E. consultó si se esperaba hasta el dia de mañana la remisión por el Ministerio del cuadro de los Senadores vacantes, para que la Comisión dictaminara, y la Honorable Cámara así lo acordó.

El Señor Villagarcia, pidió que el expediente relativos al General Castillo casado á la Comisión Auxiliar de Guerra, fuese dispensado de ese trámite, y se pusiese á la orden del dia.

El Señor Canevaro Presidente de la Comisión aludida, se adhirió á la indicación.

S. E. hizo la consulta respectiva y se acordó por la Honorable Cámara la dispensa del trámite de Comisión, quedando en consecuencia el expediente á la orden del dia.

El Señor Valdez—No tengo el propósito de pronunciar un discurso, sino de que escuchen los Señores Representantes algo, que es necesario que conozcan.

Desde el año 88, Excmo. Señor, vengo persiguiendo con toda solicitud el descubrimiento del resultado que haya tenido el producto de las contribuciones empozado en la Tesorería del Departamento de Puno, perteneciente á los años corridos del 82 hasta el 85 inclusive.

Recordará la Honorable Cámara que en año 88, en una de las sesiones del mes de Setiembre y en otra del mes de Octubre, tuve la hora de solicitar que se pasara la nota respectiva al Ministerio de Hacienda, para obtener esos datos. Su contestación bastante vaga y evasiva no nos dió luz, lo que me obligó en el año siguiente á solicitar la presencia del Ministerio de Hacienda de esa época, Señor Delgado.

Todas las interpelaciones que me permití dirigirle, tampoco dieron un resultado plausible. El que habla, Señores, léjos de acobardarse con ese género de contrariedades, en su propósito de corresponder dignamente á la confianza pública, insistió siempre en la tarea que había emprendido, hasta que felizmente el año pasado apeló al actual Presidente de la República, á quien, de una manera confidencial, le presentó un documento

fehaciente, para demostrar que realmente en el Departamento de Puno, por los años que llevo expresados, se había hecho el cobro de cuatro soles por año á los indígenas y á todos los contribuyentes; de tal manera, que hubo indígenas que en un solo año erogaron la enorme suma de diez hasta doce soles, por la contribución correspondiente á los años de 82 á 85. Además, las contribuciones pertenecientes al año 86, pesaban también sobre el infeliz contribuyente de una manera fatal.

En cuanto á las contribuciones, desde el 86 hasta el 90, correspondientes á la anterior administración, se han hecho efectivas casi en su totalidad; de manera que lo que queda por cobrar es una cantidad insignificante.

Felizmente mi solicitud fué acogida por el actual Jefe del Estado, y aceptando mis indicaciones nombró al Señor Otero, de quien no puedo menos que hacer un grato recuerdo por su honorabilidad. Dicho Señor ha sabido colocarse á la altura de su posición con energía, actividad y bastante independencia, hoy ya no hay secreto, el telón está descubierto y esa es la razón por que vengo á esta tribuna.

Como pudiera suceder que mis palabras no fueran exactamente tomadas ó pudiera darseles otra interpretación, he juzgado conveniente formularlas por escrito. El Señor Secretario tendrá la bondad de leerlas para conocimiento del H. Senado.

Allí están consignados los puntos que he creido de absoluta necesidad sean dirigidos al Señor Ministro de Hacienda, para que nos dé una contestación terminante sobre ellos. Primer punto: ¿qué cantidad ascienden las contribuciones ya recaudadas? Segundo: ¿Qué inversión se les ha dado y cuál es la cantidad que resulta á favor del Erario, de los fondos que han sido distraídos por el Tesorero, el que sea dicho de paso, está hoy de fuga, por haber salido en un descuberto de diez mil soles; finalmente, cuál es la razón por la cual ese producto que, á mi juicio, debe importar como medio millón de soles, no figura en el Presupuesto General de la República, ni en el del Departamento de Puno?

Hé ahí lo que deseo saber y lo que quiero que sepan la Nación y la H. Cámara. Ya es un hecho lo que en esta tribuna he repetido muchas veces, que de una manera ilegal se han cobrado á ese Departamento contribuciones, por espacio de cuatro años, sin perjuicio de haber pagado las correspondientes á los últimos años. Ahora me toca averiguar porqué ni en el actual Presupuesto General de la Re-

pública, ni en ninguno de los presupuestos pasados, tanto generales como departamentales, no figura un solo centavo en el pliego de ingresos de esas cantidades, indebidamente recaudadas. No creo que ha habido derecho para que sólo en el Departamento de Puno se haya cobrado contribuciones atrasadas, y lo que es más grave aún, para que se oculte á la Nación la inversión que se le ha dado á esas cantidades.

Deseoso de cumplir con mi deber he venido á esta tribuna, sintiendo vivamente no haber podido formular antes esta petición, porque como bien sabe la H. Cámara una dolorosa y grave enfermedad me ha tenido separado desuseno por algún tiempo; pero aprovecho estos momentos para insistir en que se haga luz sobre la inversión que se ha dado á ese medio millón de soles de que he hecho mérito. Sé que que existen como ochenta y tantos mil soles ó sea un residuo que se está empozando en la Tesorería, proveniente de las cantidades que van entregando los Subprefectos y Gobernadores y que no han sido depositados en la Caja Fiscal, como debería haberse hecho.

Ahora será bueno que se lean los puntos á que he hecho referencia, para que se vea si están conformes con lo que acabo de expresar.

El Señor Montero.—A que fecha se refiere ese oficio?

El Señor Secretario.—Se refiere á los años de 82 á 85 inclusive.

El Señor Montero.—Creo que el H. Señor Valdez está equivocado, debe ser del 83 al 85.

El Señor Valdez.—Permítame Su Señoría que le diga que la cobranza que se hizo, en la época á que se ha referido, fué muy imperfecta; el último semestre se ha cobrado en la administración anterior y los datos suministrados por el Señor Otero han sido con esa fecha. El cargo es del 82 al 85.

El Señor Presidente.—Este oficio lo manda el Señor Valdez por su cuenta, y si se le ha dado lectura, ha sido sólo para que tenga de él conocimiento la Honorable Cámara.

El Señor Valdés.—Yo creo que es por mi cuenta; pero con venia de la Honorable Cámara solicité su remisión.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á segunda votación sobre el dictamen de la Comisión auxiliar de Guerra, que opina por que se acepte la conclusión del de la Honorable Cámara de Diputados, venido en revisión, referente á la propuesta del

Ejecutivo, para ascender á Coronel efectivo al graduado don Miguel Valle Riestra, cuyo tenor es el siguiente:

«Por estas consideraciones vuestra Comisión opina porque mandeis inscribir al Señor Miguel Valle Riestra como Coronel efectivo, en el escalafón General del Ejército.»

Fué aprobada por 27 balotas contra 17.

Se pasó á la segunda votación sobre el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en la solicitud de doña Beatriz del Campo, viuda del Coronel graduado don Mariano Martínez, en el que se opina porque se acepte la siguiente conclusión de la Cámara de Diputados, venida en revisión:

«Hallándose el difunto Coronel graduado don Mariano Martínez, comprendido en el artículo 13 de la ley de 26 de Enero de 1869, se declara que su viuda tiene derecho al montepío de Coronel efectivo.»

Se aprobó por 35 votos contra 8.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia ha estudiado los antecedentes relativos á la solicitud de indulto del rematado, José Manuel Garmendiz, y encontrando en ellos las condiciones y requisitos que deben concurrir en este género de solicitudes para hacer equitativa la clemencia del Cuerpo Legislativo, no vacila en opinar porque otorgueis el perdón solicitado.

El dictamen de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados aduce todas las razones que militan en favor del reo, y vuestra Comisión las reproduce concluyendo por pediros que aproveis lo resuelto por la Cámara colesgiladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1891.

Tomás Gadea—José G. Arbulú—José María Gálvez.

El dictamen á que se refiere el anterior documento, es el que sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Doña Santos Amaya de Garmendiz solicita de V. E. indulto en favor de su esposo José Manuel Garmendiz, condenado á nueve años de Penitenciaría, por el delito de homicidio frustrado en la persona de José A. Navarrete.

Del estudio que vuestra Comisión ha hecho de los antecedentes, advierte que el reo fué absuelto en 1^a Instancia considerando el hecho como realizado en uso de legítima defensa, con la circunstancia de haber mediado en otras ocasiones, maltratos graves infieridos por Navarrete á Garmendiz. Esa sentencia aunque revocada en segunda Instancia, tuvo en favor dos votos respetables.

Si Garmendiz al defenderse de Navarrete, no se ciñó estrictamente á los límites de la legítima defensa haciendo el disparo de revólver que le hirió en el brazo, por lo cual ha sido condenado con el rigor de la ley; este hecho desgraciado, dados los antecedentes honrados de Garmendiz, merece la clemencia de V. E., hacia el hombre que sin inclinación al crimen ha sido arrastrado de una manera fatal á sus consecuencias.

Por estas consideraciones vuestra Comisión es de sentir que le otorgueis el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Septiembre 12 de 1891.

Manuel Dianderas González.—Francisco E. Tagle.—B. H. Morales.—Daniel de los Heros.—Mariano Valdivia.

Sin discusión fué aprobado por balotas el dictamen de la Comisión de esta Honorable Cámara por 26 votos contra 5.

Se pasó á discutir el dictamen siguiente:

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor;

La Señora María M. Prado viuda de Escurra, se presentó ante esta Honorable Cámara solicitando que se la restituya en el goce del montepío que le corresponde como á viuda del Doctor Don Manuel de Escurra, que falle-

ció sirviendo á la Nación como Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Yauyos, goce del que dice se le ha privado desde que la Representación Nacional tuvo á bien abolir las pensiones de gracia, habiendo ella merecido del Congreso de 1870 que le acordara la pensión alimenticia de cincuenta soles mensuales, ó sea el montepío correspondiente á Vocal; y asegura que no solo se le ha privado de esta concesión, sino también que se ha hecho extensiva la supresión de la gracia al derecho incuestionable que tiene al montepío que le corresponde, como á viuda del Juez de 1^a Instancia Doctor Escurra.

Agrega además, en el otro sí de su solicitud, que su hijo Don Eduardo de Escurra, falleció en la batalla de Miraflores en defensa de su patria en la última guerra con Chile; y por consiguiente, ha quedado privada de los auxilios que este pudiera proporcionarle con su trabajo.

En prueba de todo lo expuesto, la interesada acompaña el número 138, 2^o semestre, tomo 58 de EL PERUANO, en el que no se encuentra más que la resolución legislativa de 7 de Diciembre de 1870 por la que el Congreso tuvo á bien conceder á la viuda é hijos del Doctor Manuel de Escurra la pensión alimenticia de cincuenta soles mensuales, y no hay nada que manifieste que la abolición de esta pensión de gracia se haya hecho extensiva al montepío que legítimamente corresponde á la Señora Prado é hijos, por muerte del esposo de la primera el Doctor Manuel de Escurra.

Si los interesados desde la abolición de la gracia que gozaban, de percibir montepío de Vocal, no habiendo sido más que Juez el que lo dejó, no han recibido auxilio ninguno; no puede ser nunca porque alguien haya podido pretender hacer extensiva la abolición de la gracia al montepío que en rigor de ley les corresponde.

Por lo expuesto; debe la Señora solicitante ocurrir al Supremo Gobierno, reclamando la cédula que legítimamente le corresponde como á viuda del Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Yauyos, Doctor Don Manuel Escurra, y el pago de todo lo que ha dejado de percibir conforme á la pensión que se asigne en dicha cédula.

Sala de la Comision,

Lima, Octubre 19 de 1891.

Manuel C. Torres—F. Leon y Leon—Vicente Najar.

El Señor Bambarén—Desearía cono-

ber la solicitud en que ha recaído este dictamen, porque creo que esta Señora ha debido ocurrir al Gobierno. El dictamen de la Comisión no está claro sobre este punto.

Los Señores *Lama G.* y *Morales*.—Eso es lo que dice la Comisión; que ocurría al Gobierno.

El Señor *Torres*.—La conclusión que proponemos está completamente de acuerdo con la idea del Honorable Señor Bambarén. En realidad, lo que ha habido es que no solo se suspendió la pensión de gracia de esta señora, sino á la vez el montepío legítimo. Ha sido descuidada; ha debido ocurrir al Gobierno, diciendo que si se le suprimía la pensión de gracia, se le dejase lo que le correspondía por ley; pero no ha dado paso alguno. Ahora bien, como la Comisión no puede declarar vigente la gracia que se le ha suprimido, no ha podido hacer otra cosa que indicarle el trámite que debe seguir y le dice que ocurría al Gobierno, para que no haga extensiva la supresión de la gracia al montepío que legalmente debe disfrutar.

Es un consejo que se dá á una señora que no ha sabido dar dirección á su expediente.

El Señor *Bambarén*.—La última parte del consejo es la que no acepto. Considero justo que reclame al Gobierno por lo que tenga derecho; pero no que se diga al Ejecutivo que le pague sus devengados desde que dejó de percibir la pensión de gracia; creo que eso no corresponde al Congreso.

El pago se hará como se hacen todos los pagos á los que siguen expedientes de esta naturaleza, cuando se le declare su derecho; pero no se puede decir que se pague á esta señora sus devengados, desde la época en que dejó de percibirlas, porque eso no puede hacer la Cámara.

El Señor *Torres*.—Pido al Señor Secretario que lea la conclusión.

El Señor *Secretario*.—La leyó.

El Señor *Torres*.—Que se le dé su cédula y que se le mande pagar lo que se le adeude, es lo que dice el dictamen.

El Señor *Pinzás*.—Yo sé lo que pasa en las oficinas de Gobierno, cuando se presenta una persona desvalida reclamando alguna cosa de estas; rara vez se le presta oído y no podemos aceptar que una Cámara como la nuestra salga dando un consejo, que quizás no sea atendido como se merece.

Cuando esta señora ha ocurrido al Congreso, es porque no ha encontrado amparo ó buena disposición en el Gobierno.

El esposo de esta señora ha fallecido en servicio de la Nación, como jue z,

y su hijo sucumbió en la batalla de Miraflores; tiene pues derecho á ciertas consideraciones y como decía el Honorable Señor Bambarén, no hace muchos días, demos premios á los que se han sacrificado por el país. Suplicaría pues á la Honorable Comisión que diga al Gobierno que estando expedido el derecho de esta señora, le pague lo que se le debe.

El Señor Torres.—Parece que el Señor Secretario no se ha fijado en el sentido del dictamen.

Según resulta del expediente, la Señora no ha presentado más comprobante que una resolución legislativa de 1870, por la que se le dió una pensión alimenticia de S. 50; nada más, y dice, bajo su palabra de honor únicamente, que el Gobierno después de promulgada la ley de supresión de gracias, no solo le ha quitado esa pensión alimenticia, sino el montepío.

Estas palabras es cierto que encierran una queja; pero una queja sin comprobante a alguno y por eso la Comisión, para no decirle desairosamente que use de su derecho donde viere conveniente, le ha aconsejado que ocurra al Gobierno, pidiéndole su cédula y además que recabe el pago de los devengados. Esto es lo más que podía hacer la Comisión.

El Señor Pinzás.—La Comisión de Premios, en que se ha encontrado el H. Señor Torres, siempre ha sido muy celosa en el cumplimiento de sus deberes y jamás se ha dado un dictamen sin pedir antes informes al Gobierno. El asunto en debate entraña una queja sostenida por una infeliz, de manera que la Comisión ha debido tomar todos los datos necesarios, para no dar un dictamen en forma de consejo, porque sería mejor entonces decirle terminantemente que ocurría al Gobierno.

El Señor Torres.—Si la interesada tiene justicia el Gobierno la oirá y si no la tiene no la oirá; pero como no faltaba sino un día, para que expirase el plazo, en que la Cámara podía ocuparse de los asuntos particulares, la Comisión, á fin de que no perdiera esta Señora la oportunidad y no tuviera que esperar hasta el próximo Congreso por la reclamación de su legítimo derecho, ha puesto el dictamen en la forma que se ha leído.

El Señor Leon y Leon.—Como miembro de la Comisión debo exponer algunas razones. Esta Señora no ha presentado comprobantes, no ha presentado más títulos que la resolución legislativa, en virtud de la cual se le concedió una pensión alimenticia; de modo que la Comisión no podía decirle: «Usted tiene derecho ó no al mon-

tepío», porque no sabía si realmente tenía derecho al montepío ó era una concesión graciosa del Congreso.

En vista de este conflicto se acordó que la conclusión del dictamen fuese en el sentido de que la Señora occurrira al Gobierno, quien atenderá ó no su reclamo según crea que su derecho es ó no legítimo.

Cerrado el debate se procedió á votar el dictamen y fué aprobado.

S. E. puso en debate el siguiente dictamen.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

El artillero de preferencia Juan Raymundo, que se invalidó á bordo de la fragata *Callao* durante el naufragio de esta, se ha presentado á V. E. solicitando se le reponga en la posesión de la primera cédula que se le expedíó y según la cual se le acordó como pensión íntegra la correspondiente á la clase de cabo 1º ó sea diezinueve soles.

Posteriormente y en vista de la clasificación ordenada por el Supremo Gobierno, este ha reducido la pensión de Raymundo, mandando se cancele su primitiva cédula y se le expida otra, con la pensión de seis soles sesenta centavos mensuales.

Como del estudio que ha hecho vuestra Comisión, resulta perfectamente comprobado el derecho que asiste al recurrente para iniciar el reclamo que motiva este informe, vuestra Comisión os pide que accediendo á su solicitud, digáis al Ejecutivo que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1852, reponga á Juan Raymundo en el goce de los derechos que le acuerda su cédula de 23 de Febrero de 1861.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1891.

L. Motero. — Juan Ibarra. — Isaac Recabarren.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún Señor Senador, se procedió á votar por balotas y resultó aprobado el dictamen por 27 votos contra 4.

También sin debate, en votación por balotas y por 32 votos contra 4 se aprobó el siguiente dictamen.

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

En 13 de Octubre del año próximo pasado, se presentó la Señora Doña Rosa Villarreal, viuda del Teniente

Coronel Don Mariano Frías, pidiendo se le revalidase la cédula de montepío de que estaba en posesión, por haberla cancelado el Supremo Gobierno, teniendo en cuenta que ella le fué expedida por el Gobierno de hecho del General Iglesias, cuyos actos fueron declarados nulos por una ley especial.

Si tal mandato ha sido justo por parte del Ejecutivo, pués obraba en virtud de una ley, no sucede lo mismo tratándose de la Representación Nacional, que tiene que ver, no sólo con lo que dispone la ley, sino también con la justicia que asiste y ampara á los que á ella acuden.

En el caso presente ha descubierto, por medio del estudio de los antecedentes que han servido de fundamento á la recurrente, que el esposo de ésta Don Mariano Frías, obtuvo la clase de Sargento Mayor efectivo en 1854; por manera que si con razón se le ha negado el montepío de la clase de Teniente Coronel que obtuviera de un Gobierno de hecho, no la hay para no concedérselo en la de Sargento Mayor, clase en que sirvió á la Nación en la última guerra nacional.

Por estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión es de sentir, que resolvais declarando: que Doña Rosa Vilharreal viuda de Frías, tiene derecho á la pensión de montepío que corresponde á la clase de Sargento Mayor efectivo, que su esposo obtuvo desde 1854, expidiéndosele en consecuencia, la respectiva cédula.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 17 de 1891.

L. Montero.—Juan Ibarra.—Isaac Recabarren.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión, después de haber examinado las condiciones del reo José María Ponce, encuentra que fué condenado por el delito de falsificación de moneda, á seis años de Penitenciaría, de los que lleva cumplidos cuatro años y medio, no faltándole si no uno y medio para el vencimiento de la pena.

La circunstancia especial de haber alcanzado el reo la avanzada edad de 71 años, y haber adquirido en el Panóptico una grave enfermedad del corazón, declarada incurable por el certificado del Médico del Establecimien-

to, que lo ha atendido, y además su reforma moral comprobada por el informe del Director de la Penitenciaría y que asegura haber observado una conducta irreproducible durante su encierro, inclina á vuestra Comisión para decidirse por el indulto de dicho reo y recomendarlo á la consideración de la Honorable Cámara.

Y con tal objeto, os propone la siguiente conclusión:

Que indultéis al reo José María Ponce el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 13 de 1891.

Manuel Diandera Gonzalez.—Francisco E. Tagle.—Daniel de los Heros.—B. H. Morales.—Mariano Valdivia.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia ha examinado los antecedentes relativos á la solicitud de indulto del rematado José María Ponce, y encontrando perfectamente fundado y en armonía con los expresados antecedentes el dictamen emitido por la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, que ha sido aprobado, tiene á bien reproducirlo por informe, opinando en consecuencia, que presteis vuestra aprobación á lo resuelto por la Cámara colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1891.

Tomás Gadea.—José Gervasio Arbulú.—José María Galvoz.

S. E. puso en debate el anterior dictamen y fué aprobado sin observación en votación por balotas, por 31 votos contra 4.

S. E. puso en debate el dictamen que sigue, expedido por la mayoría de la Comisión de Justicia:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el expediente criminal promovido contra Francisco Guido, por haber atentado con un revólver en mano á la persona de Manuel Lobatón en estado de embriaguez, y como de este acto casual y violento no resultó muerte en la persona del ofendido; y como también han transcurrido tres años, vuestra Comisión es de parecer que os revistais de clemencia en

vista de que la acción no fué premeditada; y al intento os presenta la conclusión siguiente:

Indúltase a Francisco Guido, teniendo por compungido el delito con los tres años de carcelería.

Dése cuenta etc.—Lima, Octubre 18 de 1891.

José Gervasio Arbulú.—José María Gálvez.

El Señor Leon.—Dígnese el Señor Secretario dar lectura á la sentencia, porque en ella debe especificarse el motivo de la condena.

El Señor Secretario leyó la sentencia de Primera Instancia.

El Señor Leon.—Deseo también oír la lectura de la sentencia de vista y de la ejecutoria suprema.

El Señor Secretario leyó ambos documentos.

El Señor Leon.—Como se vé, Exmo. Señor, por los documentos que se acaba de leer, no hay motivo para indultar á este reo, cuando apenas hace 5 años que está cumpliendo la pena de 13 años á que fué condenado; y si ha de haber indulto para el reo, mejor sería abrir las puertas de la Penitenciaria; porque éste es uno de los mayores criminales, desde que mató á traición, y sobre seguro. (Varios Señores. No, no murió el agredido.)

El Señor Leon.—(Continuando,) Bueno: no lo mató, pero indudablemente su intención fué matarlo; yo Juez lo habría condenado, no sólo á 13 años sino á 15 años de Penitenciaria y para reos de esta naturaleza no debe haber consideraciones de ninguna clase.

Dado el punto por disentido, se procedió á votar por balotas y resultó desechado el dictamen por 22 votos contra 8.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

La resolución legislativa de 25 de Octubre de 1890, que concedió indulto á Don Manuel Callirgos Quiroga, fué dictada teniendo en consideración que los delitos perpetrados por éste, tuvieron lugar durante la guerra civil en que se vió envuelta la República; y en obedecimiento de las órdenes que recibió del Gobierno que en esa época dominaba en una sección territorial.

Debe, pues, considerarse que dichos delitos tuvieron su origen en la lucha

política y que el móvil de ellos, aun siendo reprochado, puede atenuarse, atendiendo á la causa que los originó y á la época en que se realizaron.

Así lo comprendió V. E. y sin duda alguna la resolución de indulto, fué dictada en atención á las razones expuestas.

Ahora bien, como no es justo que Callirgos Quiroga que ya ha pagado sus faltas, y que con su conducta moral ha probado su enmienda, satisfaciendo así uno de los más importantes fines de la penalidad, sufra las penas accesorias que llevaba consigo la de Penitenciaria de la que lo indultasteis; vuestra comisión cree que es de ex-stricta justicia rehabilitar á Callirgos Quiroga en sus derechos civiles.

En esta virtud os propone la conclusión siguiente:

El Congreso en ejercicio de la atribución, que le señala el inciso 18 del artículo 59 de la Constitución, ha rehabilitado á Don Manuel Callirgos Quiroga, en el goce de sus derechos civiles.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Agosto 24 de 1891.

Manuel María del Valle.—Luis I. Ibarra.—G. Pacheco Zegarra.—J. Alegría.—Sebastian Lorente.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Don Manuel Callirgos Quiroga fué indultado el 25 de Octubre del año pasado; y en la actualidad se halla en estado de libertad; más como se encuentra privado de sus derechos, ha ocurrido nuevamente á la magnanimidad del Soberano Congreso.

Vuestra Comisión, después de un detenido estudio cree justa su solicitud; en este concepto reproduce la conclusión de la H. Cámara de Diputados, devolviéndole sus derechos civiles, políticos y militares no siendo de otro parecer.

Sala de la Comisión.——Lima, Octubre 19 de 1891.

José María Gálvez.

El Señor Presidente.—Está en debate el anterior dictamen.

El Señor Leon.—No hay dictamen desde que no tiene sino una firma.

El Señor Gauza.—Desearía saber desde cuando está firmado ese dictamen.

El Señor Secretario.—Hace tiempo que está firmado.

El Señor Ganoza. — Desde que está sobre la mesa y se ha vencido el plazo de 24 horas fijado en el reglamento, se puede poner en debate.

El Señor Dávila. — Excelentísimo Señor: Parece que el H. Señor Ganoza tiene interés en favor de Callirgos Quiroga y no inculpo por ello á Su Señoría, pues ignora sin duda los antecedentes de este sujeto. Voy á manifestarlos brevemente para que los conozca la H. Cámara.

Cuando el esclarecido Doctor Puga, que fué Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, Representante en varios Congresos y que perteneció siempre á los partidos más serios de la República, se levantó en ese Departamento para defender la causa constitucional, organizando fuerzas con tal objeto y exponiendo su vida é intereses, sucedió lo siguiente: en una de las muchas ocasiones que presentó combate el Doctor Puga á las tropas enemigas, Callirgo Quiroga jefe de esas tropas incendió las casas pertenecientes al Doctor, en su misma hacienda, destruyendo la gran cantidad de productos que contenía proveniente de las cosechas. Tomó algunos prisioneros que no habían podido incorporarse á las fuerzas constitucionales, y los fusiló del modo más bárbaro sin darles tiempo ni para encomendarse á Dios.

A un hombre que procede de esta manera: ¡cómo es posible que después de indultarle, se le conceda los derechos que reclama!

En la época en que el General Montero como Jefe Superior del Norte, estaba con el Ejército en Cajamarca, Callirgos Quiroga era jefe de un batallón, y practicando un día ejercicio en la Plaza, un pobre recluta no comprendió el movimiento que se hacía, y por esta levensima falta, Callirgos Quiroga sacó la espada y con su propia mano le cortó la oreja al infeliz. Fué tan escandaloso este hecho, que el General Montero le quitó el mando del batallón.

Como se vé, Callirgos Quiroga, es un hombre abusivo, cruel y de instintos brutales.

La H. Cámara, puede si quiere aprobar el dictamen de la Comisión que favorece á Callirgos; pero proceder de este modo sería alentar el crimen.

El Señor León y León. — Suplico á V. E. que me excuse de votar en este asunto. He sido el abogado en la causa ante los Tribunales, he pedido que se condene á este Señor, y por consiguiente no me creo en el caso de ser juez y parte.

El Señor León. — Según el reglamento, ninguno de los presentes puede dejar de votar; por consiguiente tiene que hacerlo Su Señoría.

El Señor Montero. — Se ha emitido la opinión de que ese dictamen no puede discutirse porque no tiene más que una firma, sería bueno que se hiciera la consulta á la Cámara.

El Señor Presidente. — Hace más de 48 que está sobre la mesa; los Señores que no habían firmado han tenido tiempo para suscribirlo ó presentar su dictamen por separado.

El Señor Torres. — No se les ha cominado para que lo hagan.

El Señor Presidente. — Se ha anunciado que el dictamen estaba con una sola firma para que lo suscribieran los demás Señores. Los que consideren que no se debe aceptar el dictamen pueden votar en contra.

El Señor Lama G. — ¿Se van á devolver los derechos civiles, políticos y militares, ó sólo los civiles?

El Señor Secretario leyó la conclusión del dictamen.

El Señor Lama G. — Quiere decir entonces que la votación se hará por partes.

El Señor Caneveraro. — Como no está de acuerdo el dictamen de nuestra Comisión con lo resuelto por la Cámara de Diputados, conviene votar la conclusión de Diputados.

Dado el punto por discutido se procedió á votar la siguiente conclusión aprobada en la Honorable Cámara de Diputados:

«El Congreso, en uso de la atribución que le señala el inciso 18º, del artículo 53 de la Constitución, ha rechazado á Don Manuel Callirgos «Quiroga, en el goce de sus derechos «civiles.»

El resultado de la votación fué 23 balotas en contra y 10 á favor.

Como el dictámen de la Comisión de esta Honorable Cámara amplía la concesión de los derechos acordados por la de Diputados, que fué rechazada, no se tomó en consideración.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados que ha sido dispensado de trámite en esta Cámará.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con interés el expediente seguido por la compañía Salvador «Cosmopolita» pidiendo se le adjudique en propiedad absoluta, el local que ocupa en la plaza de Bolívar.

La compañía recurrente, como las demás de su género es verdad que prestan importantísimos servicios; pero por más meritorios que ellas sean

no es posible acceder á su petición en los términos propuestos.

Lo que vuestra Comisión os proponen, teniendo en cuenta la concesión hecha en favor de la compañía de bomberos «Roma», es que concedáis el uso del local referido á la compañía Salvador «Cosmopolita», con las mismas restricciones que fué concedido á la «Roma», es decir que puede recuperarlo el Estado, cuando lo creyera conveniente para consagrarlo al servicio público.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 10 de 1891.

J. N. Eléspuru.—José de Lama.—Juan Zulo Aragón.—Martín Álvarez.—B. H. Morales.

El Señor Leon.—Al ceder el local á la Compañía «Roma» se obligó esta á hacer ciertas mejoras: la Compañía «Salvadora Cosmopolita» se obliga á hacer lo mismo?

El Señor Presidente.—No: se dice que quedará sujeta á las mismas restricciones que la otra Compañía.

El Señor Leon.—Entonces se le exigirán las mismas ventajas que ofreció la otra.

El Señor Canevaro.—Ya la Compañía «Cosmopolita» está en posesión del local, por un decreto que el Gobierno dió cediéndole una parte de ese edificio, y la otra parte la hemos dado á la Compañía «Roma». La «Cosmopolita» tiene su cuartel construido desde la época del General Cáceres, pues entonces el Gobierno le cedió el uso del local; de manera que lo único que pide es que se le ampare por una ley, porque así como se le dió por un decreto, pudiera quitársele por otro, y quiere tener una ley parecida á la que se dictó para la Compañía «Roma» para que no se la pueda despojar, sin necesidad y sin darle indemnización por los gastos que pueda hacer en ese cuartel.

El Señor Leon.—El Gobierno tendrá que abonar las mejoras cuando necesite ese local?. Es necesario que sepamos lo que vamos á votar para no perjudicar á la Nación.

El Señor Presidente.—Lo mejor será leer el recurso de la Compañía.

El Señor Secretario leyó el recurso.

El Señor Leon.—Como se ve, es completamente distinta la solicitud de esta Compañía y la de la Compañía de Bomberos «Roma». Dice el dictamen que se sujetará esta á las mismas restricciones que la «Roma» (cuales son esas restricciones?)

El Señor Presidente.—Son dos: primera que el local no se dá en propiedad y segunda, que el Gobierno lo puede recuperar cuando las necesidades públicas lo exijan.

El Señor León.—Pagando las mejoras que se hagan.

El Señor Presidente.—No se establece en este caso indemnización de ninguna especie.

El Señor León.—Entonces opino que pase este asunto á Comisión, para que las conclusiones sean distintas de las de la Cámara de Diputados, porque si vamos á aceptar estas, entonces quedan dueños absolutos de la finca ó el Estado tiene obligación de pagarles las mejoras que introduzcan, si alguna vez necesita recuperar ese local.

El Señor Ganoza.—En el dictamen no se establece obligación de pagar mejoras y solo se dispone, que la concesión tenga las mismas restricciones establecidas en la concesión que se hizo á la Compañía «Roma».

El Señor León y León.—A lo que debe agregarse, que si no hay pacto expreso de abonar mejoras, no pueden exigirse, conforme á las prescripciones de nuestros Códigos; así es, que estamos perdiendo el tiempo con la discusión de este punto.

El Señor Villagarcía.—Puede aprobarse esto Excmo. Señor con cargo de redacción.

El Señor Elguera.—Y puede hacerse la votación en la forma ordinaria, porque este no es un asunto personal.

Dado el punto por discutido se pidió á votar y fué aprobado el dictamen.

En seguida S. E. suspendió la sesión citando á los Señores Senadores para continuarla á las 8 y media de la noche.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

Sesión nocturna del Miércoles 21 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Rosas.)

SUMARIO—Dictámen de la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados, en la solicitud de doña María Vidal, viuda del Capitán don Adolfo King, Apaobado—Dictámen de la Comisión de Instrucción, recaído en la solicitud de don José E. Barriga. Aprobado.—Dictámen de la Comisión Principal de Guerra, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, cuyas conclusiones son por que se considere en el Presupuesto Ordinario el haber de General de División á don Fermín del Castillo, no resultando en la votación el número requerido por el Reglamento, quedó aplazada la votación para la sesión siguiente.

A las 8 y ½ continuó la sesión y se puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión Principal de Guerra de

no es posible acceder á su petición en los términos propuestos.

Lo que vuestra Comisión os proponen, teniendo en cuenta la concesión hecha en favor de la compañía de bomberos «Roma», es que concedáis el uso del local referido á la compañía Salvador «Cosmopolita», con las mismas restricciones que fué concedido á la «Roma», es decir que puede recuperarlo el Estado, cuando lo creyera conveniente para consagrarlo al servicio público.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 10 de 1891.

J. N. Eléspuru.—José de Lama.—Juan Zulo Aragón.—Martín Álvarez.—B. H. Morales.

El Señor Leon.—Al ceder el local á la Compañía «Roma» se obligó esta á hacer ciertas mejoras: la Compañía «Salvadora Cosmopolita» se obliga á hacer lo mismo?

El Señor Presidente.—No: se dice que quedará sujeta á las mismas restricciones que la otra Compañía.

El Señor Leon.—Entonces se le exigirán las mismas ventajas que ofreció la otra.

El Señor Canevaro.—Ya la Compañía «Cosmopolita» está en posesión del local, por un decreto que el Gobierno dió cediéndole una parte de ese edificio, y la otra parte la hemos dado á la Compañía «Roma». La «Cosmopolita» tiene su cuartel construido desde la época del General Cáceres, pues entonces el Gobierno le cedió el uso del local; de manera que lo único que pide es que se le ampare por una ley, porque así como se le dió por un decreto, pudiera quitársele por otro, y quiere tener una ley parecida á la que se dictó para la Compañía «Roma» para que no se la pueda despojar, sin necesidad y sin darle indemnización por los gastos que pueda hacer en ese cuartel.

El Señor Leon.—El Gobierno tendrá que abonar las mejoras cuando necesite ese local?. Es necesario que sepamos lo que vamos á votar para no perjudicar á la Nación.

El Señor Presidente.—Lo mejor será leer el recurso de la Compañía.

El Señor Secretario leyó el recurso.

El Señor Leon.—Como se ve, es completamente distinta la solicitud de esta Compañía y la de la Compañía de Bomberos «Roma». Dice el dictamen que se sujetará esta á las mismas restricciones que la «Roma» (cuales son esas restricciones?)

El Señor Presidente.—Son dos: primera que el local no se dá en propiedad y segunda, que el Gobierno lo puede recuperar cuando las necesidades públicas lo exijan.

El Señor León.—Pagando las mejoras que se hagan.

El Señor Presidente.—No se establece en este caso indemnización de ninguna especie.

El Señor León.—Entonces opino que pase este asunto á Comisión, para que las conclusiones sean distintas de las de la Cámara de Diputados, porque si vamos á aceptar estas, entonces quedan dueños absolutos de la finca ó el Estado tiene obligación de pagarles las mejoras que introduzcan, si alguna vez necesita recuperar ese local.

El Señor Ganoza.—En el dictamen no se establece obligación de pagar mejoras y solo se dispone, que la concesión tenga las mismas restricciones establecidas en la concesión que se hizo á la Compañía «Roma».

El Señor León y León.—A lo que debe agregarse, que si no hay pacto expreso de abonar mejoras, no pueden exigirse, conforme á las prescripciones de nuestros Códigos; así es, que estamos perdiendo el tiempo con la discusión de este punto.

El Señor Villagarcía.—Puede aprobarse esto Excmo. Señor con cargo de redacción.

El Señor Elguera.—Y puede hacerse la votación en la forma ordinaria, porque este no es un asunto personal.

Dado el punto por discutido se pidió á votar y fué aprobado el dictamen.

En seguida S. E. suspendió la sesión citando á los Señores Senadores para continuarla á las 8 y media de la noche.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

Sesión nocturna del Miércoles 21 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Rosas.)

SUMARIO—Dictámen de la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados, en la solicitud de doña María Vidal, viuda del Capitán don Adolfo King, Apaobado—Dictámen de la Comisión de Instrucción, recaído en la solicitud de don José E. Barriga. Aprobado.—Dictámen de la Comisión Principal de Guerra, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, cuyas conclusiones son por que se considere en el Presupuesto Ordinario el haber de General de División á don Fermín del Castillo, no resultando en la votación el número requerido por el Reglamento, quedó aplazada la votación para la sesión siguiente.

A las 8 y ½ continuó la sesión y se puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión Principal de Guerra de

la Honorable Cámara de Diputados, en la solicitud de Doña María Vidal viuda del Capitán Don Adolfo King:

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Doña María Vidal, viuda del Capitán de Guardia Nacional Don Adolfo King se ha presentado á la Representación Nacional, solicitando se acuerde de el goce íntegro de la pensión de montepío que corresponde á la clase en que falleció su esposo, en el combate librado en Arica, contra el ejército chileno, el 7 de Junio de 1880.

La ley de 28 de Octubre de 1879 concede á las viudas é hijos de los que murieron, á bordo del *Huáscar* en el combate de Angamos, el montepío íntegro de la clase inmediata superior á la en que éstos fallecieron.

El combate de Arica ha derramado no menos gloria que el de Angamos sobre la República y ambos deben ser equiparados en merecimiento por su grandeza histórica y por su heroísmo.

Conceder recompensas y honores á los combatientes de Angamos y negarlos á los de Arica, sería una ingratitud y una injusticia; y aunque tal equiparación no haya sido aún declarada por una ley especial, no por eso es menos evidente que la viuda del Capitán King, tiene el más claro y perfecto derecho á que se le declare, como montepío, la pensión íntegra que corresponde á la clase de Capitán en que murió su esposo.

Las apreciaciones contenidas en el informe emitido, á este respecto, por el Ministerio de Guerra, con fecha 10 del actual, carecen pues de oportunidad en el presente caso, que importa, no la concesión de una merced graciosa, sino por el contrario, el reconocimiento de un legítimo derecho, sobre todo si se tiene en cuenta que el Capitán King sin ser militar ni hallarse ligado al cumplimiento de otros deberes que los de buen patriota y ciudadano, abandonó voluntariamente sus intereses, su hogar y su familia, para ir á morir combatiendo contra los enemigos exteriores de la patria.

Por estas consideraciones vuestra Comisión cree cumplir un deber de rigurosa justicia, proponiéndolo en conclusión: que accedáis á la solicitud de Doña María Vidal declarando que tiene derecho á la pensión íntegra de montepío que corresponde á la clase de Capitán en que murió su esposo el Capitán Don Adolfo King.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

Belisario Suárez.—Martín Álvarez.—H. Fuentes.

El Señor Montero.—EXCMO. Señor: Voy á hacer una breve reseña de los servicios prestados á la Nación por el Capitán King. Era agente de la aduana del Callao y sirvió en la Guardia Nacional, que estableció el ilustre Señor Pardo.

Contribuyó á debelar la revolución, que estalló en el Sur de la República, encabezada por el Señor Piérola.

Después de aquellos acontecimientos vino la desgraciada guerra nacional que sostuvimos con Chile.

El Capitán King, cuando fué nombrado para formar las baterías de Arica, se embarcó conmigo en el *Talisman*, abandonando intereses, familia y cuanto hay de más estimable para el hombre, por cumplir como ciudadano digno y animoso los deberes que la defensa de la Patria le imponía.

Fué uno de los colaboradores más activos e inteligentes, que tuve en Arica, para formar las baterías del Morro, que fueron sin duda alguna el más respetable baluarte de la República; después siguió sirviendo como jefe de las fuerzas nacionales, que estaban en Arica á cargo de esas baterías; llegó la batalla del «Alto de la Alianza» y King quedó en su puesto; vino por último la hecatombe de Arica y allí murió ese distinguido oficial noble y heroicamente.

Si esta breve reseña que hago de los servicios del Capitán King es suficiente para que mis Honorables colegas acuerden á su viuda el sueldo íntegro de la clase en que pereció, será este acto sin duda alguna un estímulo grande, para que en a lealante todos los militares no vacilen en sacrificarse, si es preciso, en aras de la Patria.

El Señor Canevaro.—Nada tengo que agregar á lo que ha dicho el Honorable Señor Montero, respecto del Capitán King. Merece ese elogio y mucho más. Soy de la opinión que se debe acceder á la solicitud de la viuda; con todo debo hacer notar también que es preciso presentar para lo futuro una ley *ad hoc*, que comprenda á todas las que se encuentran en el caso de la recurrente; pero después de haber hecho este acto de justicia.

Debemos presentar una ley general que haga justicia á las víctimas de la hecatombe de Arica, porque hay todavía muchos hombres ilustres, que merecen los mismos honores que los que sucumplieron en el glorioso *Huáscar*. Por eso apoyando lo que acaba de decir el Honorable Señor Montero, me reservo la satisfacción de presentar

un proyecto de ley en el sentido que dejó indicado.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el dictamen por 29 balotas contra 3.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión de Instrucción, en la solicitud de Don José Elías Barriga que á continuación se inserta.

Señor:

La solicitud de Don José Elías Barriga para que se le dispense el tiempo de práctica para recibirse de abogado, no se apoya en causa alguna concreta y como la dispensa de la ley la requiere, pues toda excepción se funda en algo, y no es conveniente á su prestigio que se suspenda su aplicación por un favor completamente arbitrario, vuestra comisión no la cree aceptable.

No es indispensable entrar en largas consideraciones sobre la necesidad de exigir en rigor las condiciones de suficiencia de los cursos profesionales, pues á la ilustración de la Cámara no se oculta el mal que el olvido de esta verdad ocasiona á la Sociedad, ni llamar la atención sobre lo inconducente de la dispensa en el caso actual, pues el término legal de la práctica se vence para el Señor Barriga el 14 de Enero próximo.

Nada justificaría el juicio de una atribución que debe reservarse para casos verdaderamente excepcionales.

Por lo que vuestra comisión opina que desecheis la solicitud de Don José Elías Barriga.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 13 de 1891.

R. Morales.—Celso Bambaren. — A. Villugarcía.

Excmo. Señor:

José Elías Barriga, Doctor en la Facultad de Jurisprudencia y vecino de Arequipa, respetuosamente, expongo á V. E.

Que remitido por la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de este Distrito Judicial á la práctica del derecho, en 14 de Enero de 1890, he hecho tal práctica, sin interrupción alguna, desde esa fecha hasta ahora, esto es, un año y seis meses, como lo comprueba el certificado de fojas 4, expedido por el Señor Doctor Don José Gabriel Tapia, letrado, cuyo estudio se me designó con ese objeto. Que, además, hallándose establecida en esta ciudad, una academia especial, en la que es obligatorio practicar por igual período

que en el estudio de abogado, ingresé á dicha Academia en Julio del año último, asistiendo puntualmente desde entonces hasta hoy á las diferentes sesiones que celebra, según lo manifiestan los seis certificados que corren de fojas 1 á fojas 3 vuelta. Por manera que, para terminar la práctica en el estudio de letrado, me falta solo seis meses y en la Academia poco más de diez.

Estoy, por otra parte, en disposición de recibirme de abogado, no pudiendo hacerlo en el día únicamente por la circunstancia que dejó indicada, lo que me ocasiona perjuicios, pérdida de tiempo y no me permite, dedicarme, desde luego, al ejercicio de una profesión para lo que mis maestros me encuentran apto y mediante la que espero alcanzar los recursos necesarios á la vida.

A fin, pues, de obviar este inconveniente, ocurro á V. E. de la manera más respetuosa, rogándole que se digne concederme la gracia especial de dispensarme el tiempo de práctica que aún me falta para recibirme de abogado.

A. V. E. Suplico que, teniendo en consideración lo expuesto y los certificados que á fojas 4 acompañan y que abonan mi solicitud se digne acceder á ella. Es gracia que espero alcanzar.

Protesto reintegrar este papel.
Arequipa, Agosto 3 de 1891.

E. Barriga.

El Señor Morales.—La Comisión declara que ha tenido que expedir este dictamen con mucho sentimiento, porque siempre es agradable acceder á las peticiones de gracia que se hacen y es muy penoso oponerse á ellas.

Pero hace algún tiempo que viene introduciéndose en los Congresos una práctica viciosa á la que es necesario ponerle término.

La ley fijó el tiempo de cuatro años para que los Bachilleres se perfeccionen en el conocimiento práctico de la jurisprudencia y pudiesen más tarde desempeñar con éxito y acierto sus tareas profesionales. Despues el Congreso modificó esa ley y dispuso que en adelante el término de esa práctica sería no el de cuatro años, sino sólo de dos.

Pues bien, á pesar de haberse disminuido ese término, hay una tendencia continua á que no se cumpla el mandato de la ley, porque con frecuencia se elevan solicitudes al Congreso, diciendo al año ó más los pocos meses de práctica, que ya han adquirido los conocimientos necesarios para el perfecto desempeño de su elevada profesión.

Ocurren diciendo: que saben todo cuanto se puede saber y en consecuencia, que se les dispense el tiempo que les falta para recibirse de abogados; y el Congreso, con esa benevolencia natural de nuestro carácter, no pone dificultad. Pero, ¿qué está sucediendo; Exmo. Señor? Que la juventud, llamada á reemplazarnos en todas las esferas de la vida pública, y que por lo mismo debemos procurar que tenga una instrucción sólida y completa, para que se prepare á ejercer debidamente esas delicadas funciones, que en las carreras públicas, pone en sus manos los intereses, el honor y hasta la vida del hombre, es decir todo lo que hay de más caro en la sociedad: á veces, por el deseo de abreviar su carrera, á veces, por el deseo de no trabajar más, para entrar inmediatamente en el ejercicio de las ocupaciones luerativas, logran su objeto de ingresar á ellas, pero sin haber obtenido todas las aptitudes, ni toda la preparación necesaria. El mal es para ellos mismos, en primer lugar y después para la sociedad: para ellos mismos, porque sin la preparación suficiente, sin el caudal de ideas y estudios absolutamente indispensables, no conseguirán más tarde el crédito y prestigio, que se traduce en utilidad positiva en el ejercicio de la profesión; para la sociedad, porque todos sus intereses sufren, cuando no están servidos por personas aptas, porque estas personas cuando son llamadas á ejercer altos puestos en alguno de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo ó Judicial, no los desempeñan con la lucidez y acierto que debieran; de manera que el mal es para todos y no resulta bien para nadie. Por eso hemos creído que el verdadero interés del individuo, el interés del Estado y de la sociedad, nos obliga á poner término á una práctica ilegal y viciosa, que está ocasionando verdaderos daños. Cuando estos jóvenes sepan, que el Congreso no se presta á estas complacencias, entonces se dedicarán tranquilamente á adquirir una instrucción sólida y completa, preparándose debidamente para el ejercicio de su profesión. Cada día nótase más la deficiencia en la extensión y profundidad de los estudios universitarios, por causas que no es del momento exponer, y si á esto se agrega la supresión del tiempo que la ley ha juzgado necesario para la aplicación de los conocimientos técnicos y la verificación en la práctica de los estudios forenses, es de temerse, que los nuevos abogados dejen mucho que desear.

El Señor Vivanco.—Abundo, Excentísimo Señor, en las mismas ideas

que acaba de expresar el Honorable Señor Morales; pero es un axioma que toda regla general tiene excepciones. Como maestro en la Academia de Práctica Forense y como Vice-Rector de la Universidad de Arequipa, me consta que ese joven ha descollado entre sus compañeros y que aparte de los conocimientos teóricos que posee, ha adquirido suficiente práctica en la Academia.

Este joven es una lumbrera entre sus condiscípulos; y no me habría atrevido yo á apoyarlo, si no fuera por lo convencido que estoy de sus conocimientos.

Seis meses de dispensa es muy poco tiempo para decir que con ella se puede hacer mal al individuo, al Estado y á la sociedad. Al hombre que tiene talento y descuela entre los demás desde temprana edad, debe alentársele, para que continúe sobresaliendo en todo con ese estímulo.

Estas son las razones que me han inducido á traer la solicitud de un joven, que por su aprovechamiento se ha hecho acreedor á la gracia que solicita. Por eso creo que, aun cuando en tesis general es fundado el parecer de la Comisión, ha debido hacer una excepción, cuando se encuentra con un joven, como este, que reune las aptitudes de que he hecho mérito. Ruego, pues, á mis Honorables colegas, que dando crédito á mis palabras, se sirvan desechar el dictámen de la Comisión y prestar su asentimiento á la solicitud.

El Señor Recabarren.—Respeto profundamente las teorías sustentadas brillantemente por la Comisión, pero debe tenerse presente que no es este el primer caso: ese joven se ha acogido á 30 ó 40 casos de la misma naturaleza y en todos se ha opinado favorablemente á la solicitud; no ha sido feliz, pues le toca en suerte que se le niegue la gracia que á tantos se ha concedido. Solo me resta decir, que este caso sirva de regla general para todos los demás, y que conste que el H. Señor Morales tiene doctrinas catonianas, invariables, fijas, tremendas.

Añadiré algo más respecto á la falta de estudio, de que se hace mención y que lejos de ser un cargo milita en su favor, porque como buen ciudadano, parte de ese tiempo lo ha pasado soporriendo prisiones, calabozos y torturas en Arequipa, por razón de las últimas elecciones. Eso es el motivo por el que no ha podido practicar más tiempo.

El Señor Bambarén.—Yo haré notar solamente con motivo de lo que acaba de decir el H. Señor Recabarren, que de allí se deduce que este joven no ha

tenido el tiempo preciso para hacer una práctica concienzuda.

El Señor Vivanco.—El Señor Recavarren se refiere á los últimos días de las elecciones; pero antes de este tiempo, había hecho su práctica con la mayor regularidad y provecho,

El Señor Morales.—Yo debo manifestar á los Honorable Señores Vivanco y Recavarren que impugnan el dictamen, personas de mi mayor estimación, que tengan en cuenta que la Comisión no podía hacer otra cosa que cumplir lo que la ley manda.

La ley dice que el término será de dos años y la Comisión no podía dictaminar de otra manera, por que las leyes se dan, para que se cumplan.

Recuerdo que en la Legislatura anterior se presentó un caso análogo, y habiéndose dictaminado en sentido favorable á la petición, se atacó acremente á la Comisión, pues se dijo, que hasta cuando continuaban esas gracias; que qué razón había para semejantes concesiones indebidas, cuando la ley era clara y terminante, si la ley era mala así debía cumplirse, hasta que fuese modificada por el Congreso y que la Comisión había faltado á su deber; de manera que la Comisión ha creído interpretar el ánimo del Congreso al dictaminar en el sentido en que lo ha hecho; pero si la Cámara no lo cree así, sino que debe continuar esta práctica viciosa y que se haga siempre esta clase de concesiones, libre es para hacerlo, pero la Comisión ha tenido que ceñirse á la ley, teniendo además en consideración las conveniencias generales y el buen crédito de la enseñanza universitaria.

El Señor Villagarcía.—No creo, como el Señor Morales, que debemos cerrar las puertas de una manera absoluta á concesiones, como la de que nos ocupamos, porque pueden presentarse circunstancias excepcionales que las justifiquen.

Si mi opinión ha sido en este caso adversa al recurrente, ha sido porque no alega en su solicitud ningún motivo que pudiera justificar una excepción á su favor ó sea la dispensa del tiempo de práctica que la ley fija y que en mi concepto puede acordar el Poder Legislativo cuando se presentan circunstancias especiales, que no están previstas en la ley; pero que demuestran que su rigor es innecesario. Así por ejemplo, el caso de un baciller que hubiese tenido larga práctica antes de ser recibido á ella y que la Corte le designase maestro.

Si este jóven tiene las relevantes dotes que el H. Señor Vivanco le reconoce, puede ser que no le perjudique en renuencia la gracia que solicita, pero

la Comisión ignoraba esa circunstancia y como digo, ha dictaminado en vista del recurso, en que nada alega que nos autorice para dispensarle el tiempo de práctica establecido por la ley.

El Señor Recavarren.—Excmo. Señor. Los razonamientos expresados por el H. Señor Villagarcía, llevan á mi ánimo el perfecto convencimiento de la justificación con que ha procedido Su Señoría; acepto pues sus argumentos y retiro cualquiera inculpación que pudiera haberle hecho.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar por balotas y resultó aprobado el dictámen por 18 votos contra 14.

El Señor Presidente.—Han terminado todos los asuntos particulares que se podían despachar con provecho; y apenas queda uno que otro iniciado en esta Cámara, de modo que aunque empleáramos nuestro tiempo en ocuparnos de ellos, ya no podrían ser revisados por la Honorable Cámara colegisladora.

El Señor Canevaro.—¿No hay ningún asunto particular en revisión?

El Señor Villagarcía.—Nos falta ocuparnos de la solicitud del Señor General Castillo.

El Señor Presidente.—Tiene Su Señoría razón. Vamos á ocuparnos de ella.

S. E. puso en debate el siguiente dictámen que para su revisión ha remitido la Honorable Cámara de Diputados.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha creido necesario examinar detenidamente tanto los antecedentes de la resolución legislativa de 25 de Octubre del año pasado, cuanto las leyes de su referencia sobre veteranos y vencedores de la Independencia, á fin de apreciar mejor las razones en que funda el Ministro de Hacienda las observaciones oportunas por el Ejecutivo y su pedido al Congreso de aclaratoria á la ley de 2 Noviembre de 1887.

A juicio del Ejecutivo, el Congreso incurrió al dictar esta ley en una equivocación empleando la palabra *veteranos* por la de *vencedores*, que era la conforme al espíritu de diversas leyes y resoluciones vigentes, que aseguraron á solo los últimos y por excepción el goce íntegro de sus sueldos y también la empleada en el Presupuesto ordinario de 1887 y 88 en la partida de S. 45,000 en él votada para ese pago con arreglo á la escala de 1887.

Entre los antecedentes que vuestra Comisión ha debido consultar, ha tenido á la vista el oficio que, en 22 de Agosto de 1887 dirigió el Ministerio de Guerra al Congreso en este año manifestandole la conveniencia y justicia de declarar que los veteranos y fundadores de la Independencia tienen derecho al percibo íntegro de los haberes que por sus clases les corresponde y de que se autorizara ese pago por ser suficiente la partida de S. 45,000 citada y muy reducido ya el número de aquellos veteranos.

Entonces Vuestra Comisión Principal de Presupuesto y de Guerra, aceptando las razones del Ejecutivo y sus propios términos, os propusieron de consuno la conclusión adoptada unanimemente por ambas Cámaras y que es la ley vigente de 2 de Noviembre de 1887, promulgada en esta fecha por el Ejecutivo.

No incurrió, pues, en equivocación el Congreso y si la había ella habría provenido del Ejecutivo.

Pero tampoco es esto aceptable, porque tres años después, en Setiembre 15 de 1890 ofició tambien el Ministerio de Guerra solicitando del Congreso, que, en conformidad con la ley de 2 de Noviembre de 1887 considerara el haber del General de División Don Fermín del Castillo con arreglo á la escala de 1855 por ser este el que le correspondía y de que estaba en posesión en su calidad de veterano de la Independencia, y no el sueldo que, por haberse omitido esta circunstancia, habría sido aprobado por ésta H. Cámara en el Presupuesto ordinario.

Vuestra Comisión encuentra además entre los documentos con que creyó oportuno acompañar el Ministro de Guerra el oficio aludido, uno que demuestra que ya el Gobierno había resuelto que la palabra *veterano* de la ley de 1887 era la propia; y es, un decreto supremo de 5 de Enero de 1888 por el cual declara en el caso particular del Señor General Castillo, que tiene derecho en su calidad de veterano, á percibir el sueldo íntegro de su clase, con arreglo á la escala de 1855, estando á la letra y al espíritu de dicha resolución legislativa. Y es de advertir, que ese decreto supremo aparece expedido en reconsideración de otro ministerial de Hacienda, que, fundado en el término *vencedores* usado en el Presupuesto, había absuelto la consulta del Cajero Fiscal, en el sentido de que sólo á éstos se pagara haber íntegro, conforme á la escala dicha.

Sobre el oficio que se acaba de citar y los documentos á él agregados, reca yó la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1890, que de acuerdo con

el Ejecutivo, declara que la ley de 2 de Noviembre de 1887, comprendía al General Castillo en su calidad de veterano.

Es verdad que leyes anteriores favorecen á los vencedores, dándoles el goce de su haber íntegro, más no exclusivamente, pués están á este respecto equiparados con ellos los prisioneros de la Isla de Esteves. La resolución legislativa de 14 de Enero de 1863, dice textualmente, que éstos, estén ó no en servicio, gozan del haber íntegro de la clase ó empleo que comprobasen haber obtenido en esa fecha; y otra resolución legislativa, acorde con ésta y relativa á Montepíos, de clara que el de los vencedores de Junín, Ayacucho y segundo sitio del Callao y el de los prisioneros de Esteves, será el de las dos terceras partes del haber de la clase en que hubieran fallecido. De manera que ya sea por la ley de 2 de Noviembre de 1887, ya sea por la que se acaba de recordar, el General Castillo tiene derecho á percibir íntegramente su sueldo, conforme á la escala de 1855, pués que es tá nominalmente considerado en la relación formada por el Congreso de 1863, de los prisioneros de Esteves, y pasada original al Ejecutivo. Esto induce á vuestra Comisión á manifestaros, que no tendría objeto la aclaración que se solicita de la ley de 2 de Noviembre de 1887.

Siendo el General Castillo el único prisionero de Esteves y Veterano, no vencedor sobreviviente, y estando ya favorecido por las leyes que se acaban de citar, es claro, que no se presentará caso nuevo de aplicación de la de 1887 modificada en el sentido que ha sido propuesto al Congreso.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión principal de Guerra es del parecer de que no son aceptables las observaciones hechas á la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1890 y por esto os propone que adoptéis la siguiente conclusión:

Considérese en el pliego de guerra del Presupuesto ordinario el haber del General de División Don Feamín del Castillo con arreglo á la escala de 1885 de que está en posesión y á que tiene derecho como veterano, según la ley de 2 de Noviembre de 1887, y como prisionero de Esteves, según la ley de 14 de Enero de 1863.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 6 de 1890.

Belisario Suárez.—Martín Alvarez.—Manuel del Solar y Mora.—Hildebrando Fuentes.

El Señor Canevaro.—Pido que se lean

las firmas de los que suscriben el dictámen de la Comisión,

El Señor Secretario las leyó.

El Señor Canevaro.—Me basta con la primera, Exmo. Señor.; y si he llamado la atención de la Honorable Cámara á este respecto es porque veo que la primera firma del dictámen de la Comisión principal de Guerra es la del mismo Ministro que observó la ley.

El Señor Morales.—¿Está en discusión el dictámen?

El Señor Presidente—Sí Señor.

El Señor Morales.—Desearía que se leyieran las observaciones del Ejecutivo.

El Señor Canevaro.—Se deben leer para que se vea que el Ministro que hizo la observación es el mismo que suscribe el presente dictámen, que es favorable á la resolución, que concede al General Castillo el haber íntegro de su clase, como General de División.

S. E. el Presidente.—Creo que Su Señoría padece una equivocación.

El Señor Canevaro.—Retiro mi indicación porque se me informa que fué el Ministerio de Hacienda el que hizo las observaciones, así es que no tengo nada que decir; pero siempre será bueno que se lean las observaciones.

El Señor Secretario las leyó.

El Señor Morales.—¿Puedo hacer uso de la palabra, Exmo. Señor?

El Señor Presidente.—Sí, Honorable Señor.

El Señor Morales.—Antes me va á permitir V. E. que lea los dos documentos oficiales pertinentes á este asunto. (Leyó.) Cuando se dió cuenta en esta Cámara del dictámen de la Comisión de Guerra, era Presidente entonces el Honorable Señor Candamo, y pronunció las siguientes palabras que se encuentran en el «Diario de los Debates».—(Leyó.)

Exmo. Señor. La Honorable Cámara sabe que durante el tiempo que he pertenecido al Congreso, he procurado mantener siempre la independencia de mis opiniones y que jamás al expresarlas, me he cuidado de si son ó no del agrado del Congreso, ni del Gobierno: discuto con independencia, y al dar mi voto, acepto las consecuencias de mis opiniones. Me veo en la necesidad, en el presente caso, de estar en oposición con lo hecho por el Gobierno, porque lo creo fuera de la ley, de la Constitución y también fuera de la verdad.

Desde luego, la ley observada ha sido dada á petición del Ejecutivo y en el sentido por él indicado, en la forma y en los términos que el Señor Ministro Suárez dijo al Congreso que debía darse la ley; y después que el Congre-

so dá la ley, usando de las mismas palabras que el Ministro indicó que debía emplearse, se hacen las mismas observaciones; esto es inconcebible. En segundo lugar, el voto suspensivo que la Constitución acuerda al Ejecutivo tiene un término perentorio de diez días, solo para el efecto de hacer observaciones; pero no ha concedido nuestra Constitución al Ejecutivo el derecho de suspender el cumplimiento de las leyes después de dos, tres ó cuatro años de promulgadas por el Ejecutivo. Cuando una ley expedida por el Congreso ha tenido el cùmplase del Ejecutivo, es una ley del Estado, perfecta, completa y que á nadie le es licito suspender su cumplimiento. En consecuencia, suspender después de años de promulgada los efectos de una ley del Estado, está muy distante de la esfera de acción que corresponde al Ejecutivo.

Lo más grave de este asunto es, que por todo fundamento se alega, como la Cámara ha visto, al leer la nota de observaciones, que el Congreso se ha equivocado, que no ha comprendido lo que significan las palabras «veterano» y «vencedor», y que por haberlas confundido, debe el Congreso alterar ó modificar la ley, aclarándola en el sentido que las observaciones indican. Me parece, Exmo. Señor, que cuando la Constitución del Estado concede al Ejecutivo el derecho de iniciativa, es para presentar proyectos de ley que tiendan á satisfacer las necesidades generales de la Nación; pero no creo que está en las atribuciones del Ejecutivo decirle al Congreso que se ha equivocado, que no ha comprendido el sentido de las palabras que ha empleado, y que debe modificarse una ley en el sentido que indica.

Extraño mucho que haya dicho eso un miembro del Congreso como el Señor Quintana, y que se le inculpe de no comprender siquiera los términos que en castellano y en el lenguaje administrativo significa «vencedor» y «veterano.» De manera que los fundamentos de la nota de observación son fuera de tiempo é infundados, porque no corresponde al Ejecutivo decirle al Congreso que ha incurrido en errores tan saltantes.

En virtud de las razones expuestas, voto con completa conciencia, creyendo como creo, que el Congreso debe insistir en que se cumpla la ley actual, tal como la dió y en consecuencia apruebo en todas sus partes el dictámen de la Comisión.

Se dió el punto por disentido y procediéndose á votar, no resultó el número requerido, para resolver la votación.

Con tal motivo se reservó para practicar en la sesión inmediata, la segunda votación, conforme al reglamento.

Después de lo cual S. E. indicó, que resueltos en revisión los asuntos particulares que había pendientes, se pasaba á sesión secreta, y con tal objeto levantó la sesión pública.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERON.

66^a Sesión del Jueves 22 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas)

SUMARIO—Despacho—Se aprueban las siguientes redacciones; la que se refiere á que los haberes dejados de percibir por el Juez de primera instancia de Jaen se apliquen á la apertura y refacción de los caminos que conducen á Querecotillo y Tabaconas—La referente al restablecimiento de la Universidad de Trujillo—La referente al aumento de algunas partidas destinadas al servicio de algunas Aduanas y á cubrir los gastos de escritorio y correspondencia de varias Tesorerías Departamentales—La referente á modificar algunas disposiciones reglamentarias de Instrucción Pública—La referente á la resolución que vota unas partidas en el Presupuesto General para ocho armeros que atiendan á la conservación del armamento del Ejército—La que se refiere al aumento del haber de los Secretarios de Cámara y Relatores de los Tribunales—La que se refiere á las partidas para proveer de vestuario al Cuerpo General de Inválidos—La que se refiere á que los haberes dejados de percibir por el Juez de primera instancia de Huámanales, se apliquen á la refección de puentes y caminos de la misma provincia—La que se refiere al ascenso á la efectividad de su clase del Coronel don Juan N. Eléspuru—La que se refiere al aumento de sueldo del Director de la Biblioteca Nacional—La que se refiere al ascenso á Coronel efectivo al graduado don Pedro A. Diez Canseco—La que se refiere á que el doctor don José Navarro tiene derecho á obtener su cesantía como Jefe de la Sección de Obras Públicas con los goces anexos—La que se refiere al aumento de sueldo de los porteros y almocacenes de la Corte Superior de Lima—La que se refiere al indulto del reo Arturo Ortiz—Dictamen de la Comisión Principal de Guerra de la Cámara de Diputados al haber del General de División don Fermín del Castillo. Aprobado en segunda votación — Dictamen de la Comisión de Poderes sobre renovación del tercio de los HH. SS. Senadores. Aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Eglera—Lama T.—Eguren—Bamba-

rén—Gadea—Torrico—García Calderón—Recavarren—Vivanco—Carranza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Cisneros—Ganoza—Candamo—Revoredo—Canevaro—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—León y Leon—Montero—Helguero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Quevedo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

Oficios.

Del Señor Ministro de Guerra, remitiendo el informe que se le pidió relativo á Don Tadeo Simón Antay.

A la Comisión que pidió el informe.

Del Señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe respectivo el expediente relativo á que se devuelva al Colegio de «La Libertad» de Huáraz los bienes que se le quitaron por ley de 1º de Febrero de 1869.

A la Comisión de Instrucción.

Del Señor Ministro de Hacienda, devolviendo con el informe solicitado el oficio dirigido á su despacho, á pedido de la Comisión de Presupuesto, referente á la solicitud del Redactor del DIARIO DE LOS DEBATES de esta Honorable Cámara, Doctor Don Manuel Marcos Salazar, sobre pago de haberes devengados durante el bienio de 1887 y 88.

A la Comisión de Presupuesto.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, participando que esa Honorable Cámara ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el Presupuesto Departamental de Tacna.

Al Archivo.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley, por la que se aumenta el haber que disfrutan los Secretarios y Relatores de las Cortes, Suprema y Superiores de la República.

De los mismos, participando que ha sido igualmente aprobada la de la ley que dispone la reinstalación de la Universidad menor de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo y señala rentas para su sostenimiento.

De los mismos, avisando que se ha aprobado la redacción da la ley por la que se vota en el pliego 5º del Presupuesto General la suma de S. 4,800